

12. 11. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 324/9

**REGLAMENTO (CEE) N° 3220/81 DE LA COMISIÓN****de 11 de noviembre de 1981****por el que se modifica por décima vez el Reglamento (CEE) n° 223/77, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 57,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 223/77 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2105/81<sup>(3)</sup>, prevé un procedimiento simplificado para los transportes por medio de grandes contenedores, mediante la utilización de un documento llamado «boletín de entrega-tránsito comunitario»; que este documento sólo permite recoger un número limitado de grandes contenedores; que es conveniente, para dar plena efectividad a este procedimiento, prever la posibilidad, en ciertas condiciones, de añadir a este boletín de «entrega-tránsito comunitario» una relación que permita recoger todos los grandes contenedores que sean objeto de una misma expedición;

Considerando que es conveniente, en consecuencia, modificar el Reglamento (CEE) n° 223/77;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 223/77 quedará modificado como sigue:

1. Al artículo 50 b se le añadirá el punto 4 siguiente:
  - «4. "relación de grandes contenedores", denominada en lo sucesivo "relación", el documento

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 1981.

adjunto a un "boletín de entrega-tránsito comunitario" del que forma parte integrante y que está destinado a cubrir la expedición de varios grandes contenedores desde una misma estación de partida hasta una misma estación de destino, debiendo cumplirse las formalidades aduaneras correspondientes en estas estaciones.

El número de relaciones se indicará en la casilla reservada para la designación de los documentos adjuntos al "boletín de entrega-tránsito comunitario". Además, se deberá indicar en el ángulo superior derecho de cada relación el número de serie del "boletín de entrega-tránsito comunitario".

2. En el artículo 50 i, después del apartado 3, se añadirá el nuevo apartado 3 bis siguiente:

«3 bis. Cuando, en el caso previsto en el apartado 3, se utilicen relaciones de grandes contenedores, se deberán confeccionar relaciones separadas, por una parte para los contenedores que contengan mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77 y, por otra parte, para los que contengan exclusivamente mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 de dicho Reglamento.

Estas relaciones deberán ir provistas de un número de orden que permita identificarlas. La aduana de partida, deberá hacer referencia en la casilla reservada para la aduana, junto a la sigla T 1, en los ejemplares n° 2, n° 3 A y n° 3 B del boletín de entrega-tránsito comunitario, al número o números de orden de la relación o de las relaciones de grandes contenedores que contengan mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1981.

Por la Comisión  
Karl-Heinz NARJES  
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 38 de 9.2.1977, p.1.

(2) DO n° L 38 de 9.2.1977, p.20.

(3) DO n° L 207 de 27.7.1981, p.1.